



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1846

BUENOS AIRES, - 5 NOV 2015

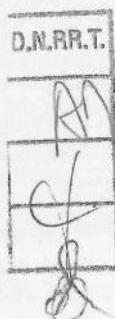
VISTO el Expediente N° 1.664.521/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 759 del 4 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 56/73 del Expediente N° 1.664.521/15 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 759/15 y registrado bajo el N° 652/15, conforme surge de fojas 90/92 y 96, respectivamente.

Que el precitado acuerdo fue ratificado por la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, según consta a fojas 55.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1846

Que asimismo, conforme lo señalado en el acto homologatorio del Acuerdo N° 652/15, resulta oportuno aclarar, que por imperio de las prescripciones previstas en el artículo 5° de la Ley N° 23.546, lo pactado en dicho instrumento, resulta de aplicación para los trabajadores correspondientes a la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 147/172, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1846

de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 759 del 4 de junio de 2015 y registrado bajo el N° 652/15 suscripto entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, por la parte empleadora, ratificado a fojas 55 por la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1846

este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



1846

RESOLUCIÓN S.T. Nº

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

1546

ANEXO

Expediente N° 1.664.521/15

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA	Rama N° 1		
	01/04/2015	\$ 8.911,17	\$ 26.733,51
	01/07/2015	\$ 9.667,86	\$ 29.003,58
C/ ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA, CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES	Rama N° 3		
	01/04/2015	\$ 9.800,64	\$ 29.401,92
	01/07/2015	\$ 10.632,73	\$ 31.898,19
- Ratificado por la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES	Rama N° 4		
	01/04/2015	\$ 10.350,56	\$ 31.051,68
	01/07/2015	\$ 11.229,19	\$ 33.687,57
CCT N° 260/75	Rama N° 5		
	01/04/2015	\$ 9.045,74	\$ 27.137,22
	01/07/2015	\$ 9.813,58	\$ 29.440,74
	Ex Rama N° 7		
	01/04/2015	\$ 9.680,13	\$ 29.040,39
	01/07/2015	\$ 10.502,00	\$ 31.506,00





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

1846

ANEXO

Expediente N° 1.664.521/15

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA	Rama N° 8		
	01/04/2015	\$ 9.045,74	\$ 27.137,22
CI	01/07/2015	\$ 9.813,58	\$ 29.440,74
	Rama N° 10		
ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA, CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES	01/04/2015	\$ 9.774,79	\$ 29.324,37
	01/07/2015	\$ 10.604,56	\$ 31.813,68
	Rama N° 12		
	01/04/2015	\$ 9.045,74	\$ 27.137,22
	01/07/2015	\$ 9.813,58	\$ 29.440,74
	Rama N° 16		
	01/04/2015	\$ 9.643,90	\$ 28.931,70
	01/07/2015	\$ 10.462,00	\$ 31.386,00
- Ratificado por la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES	Rama N° 17		
	01/04/2015	\$ 8.935,79	\$ 26.807,37
CCT N° 260/75	01/07/2015	\$ 9.694,15	\$ 29.082,45
	Rama N° 18		
	01/04/2015	\$ 9.045,74	\$ 27.137,22
	01/07/2015	\$ 9.813,58	\$ 29.440,74

D.M.R.R.T.
M.
[Handwritten signature]